

**ACTA No. 55-2015 DEL DIRECTORIO DEL
REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-**

En la ciudad de Guatemala, siendo las **trece horas con treinta minutos del lunes siete de diciembre del dos mil quince**; reunidos en las oficinas del Registro Nacional de las Personas, ubicadas en Calzada Roosevelt número trece guión cuarenta y seis (13-46) de la zona siete (7), de esta ciudad capital, con el objeto de realizar sesión **ordinaria**, los siguientes miembros del Directorio: Licenciado Julio René Solórzano Barrios, Magistrado Vocal I del Tribunal Supremo Electoral y Miembro Titular del Directorio, quien la preside; Licenciada Gladys Zeline Delgado Minera, Segunda Viceministra de Gobernación y Miembro del Directorio en Representación y por Delegación de la Ministra de Gobernación; Doctor Jorge Mario Valenzuela Diaz, Magistrado Vocal II del Tribunal Supremo Electoral y Miembro Suplente del Directorio; y Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales, Director Ejecutivo y Secretario del Directorio; para hacer constar lo siguiente: -----

PRIMERO: APERTURA DE LA SESIÓN Y APROBACIÓN DE LA AGENDA. Preside la sesión el Licenciado Julio René Solórzano Barrios, Presidente del Directorio del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, quien declara abierta la sesión y somete a aprobación la agenda:-----

- I. Apertura de la Sesión y Aprobación de la Agenda.
- II. Lectura del Acta de Directorio número cincuenta y cuatro guión dos mil quince (54-2015).
- III. Compromisos
- IV. Temas:
 - 4.1. Notificación de la sentencia de fecha veintiséis de noviembre de dos mil quince, dictada dentro del Expediente mil seis guión dos mil quince (1006-2015) Of. 8º, que contiene la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en contra del segundo párrafo del artículo 215 del Código Civil, Decreto Ley 106. (DE-3099-2015). Ponente: Director Ejecutivo. **Ref.: Punto Cuarto: Temas: 4.2., del Acta de Directorio número 17-2015, del 08 de abril; Punto Tercero: Compromisos: 3.1., del Acta de Directorio número 19-2015, del 23 de abril respectivamente, ambas del 2015.**
 - 4.2. Invitación al Acto de Graduación de la I Promoción del Técnico Universitario en Gestión Registral, a realizarse el once de diciembre de dos mil quince, a las diez horas con treinta minutos, en el salón general cuarto nivel, Sede Central. Ponente: Director Ejecutivo.
 - 4.3. Análisis de lo actuado por la Junta de Licitación dentro del Evento de Licitación Pública número RENAP LIC GUIÓN DIEZ GUIÓN DOS MIL QUINCE (RENAP

LIC-10-2015) "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PARA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN". Ponente: Director Ejecutivo.

- V. Anexos
- VI. Puntos varios.
- VII. Convocatoria.
- VIII. Cierre de la Sesión.

Se somete para aprobación la agenda correspondiente, aprobándose la misma por consenso y unanimidad de los miembros del Directorio.

SEGUNDO: LECTURA DEL ACTA DE DIRECTORIO NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO GUIÓN DOS MIL QUINCE (54-2015). Se procedió a dar lectura al Acta de Directorio número cincuenta y cuatro guión dos mil quince (54-2015), la cual fue aprobada por los miembros del Directorio.

TERCERO: COMPROMISOS: 3.1. CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS DE LA PROPUESTA DE NUEVO REGLAMENTO DE INSCRIPCIONES DEL REGISTRO CIVIL DE LAS PERSONAS. (DE-2116-2015). Ponente: Director Ejecutivo. Ref.: Punto Sexto: Puntos Varios: 6.1., del Acta de Directorio número 41-2015, del 11 de septiembre; Punto Tercero: Compromisos: 3.2., del Acta de Directorio número 42-2015, del 16 de septiembre; Punto Tercero: Compromisos: 3.2., del Acta de Directorio número 43-2015, del 22 de septiembre; Punto Tercero: Compromisos: 3.2., del Acta de Directorio número 44-2015, del 30 de septiembre; Punto Tercero: Compromisos: 3.1., del Acta de Directorio número 45-2015, del 06 de octubre; Punto Tercero: Compromisos: 3.1., del Acta de Directorio número 46-2015, del 13 de octubre; Punto Tercero: Compromisos: 3.1., del Acta de Directorio número 47-2015, del 21 de octubre; Punto Tercero: Compromisos: 3.1., del Acta de Directorio número 48-2015, del 29 de octubre; Punto Tercero: Compromisos: 3.1., del Acta de Directorio número 49-2015, del 04 de noviembre; Punto Tercero: Compromisos: 3.1., del Acta de Directorio número 50-2015, del 10 de noviembre; Punto Cuarto: Compromisos: 4.1., del Acta de Directorio número 51-2015, del 13 de noviembre; Punto Tercero: Compromisos: 3.1., del Acta de Directorio número 52-2015, del 17 de noviembre; Punto Tercero: Compromisos: 3.1., del Acta de Directorio número 53-2015, del 24 de noviembre; Punto Tercero: Compromisos: 3.1., del Acta de Directorio número 54-2015, del 02 de diciembre respectivamente, todas del 2015. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo para que se incorpore lo correspondiente a la resolución emitida por la Corte de Constitucionalidad dentro del Expediente mil seis guión dos mil quince (1006-2015) Of. 8º., que contiene la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-, en contra del segundo párrafo del artículo 215 del Código Civil, Decreto Ley 106, a la propuesta de Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas. 3.2. CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS SOBRE LA MODALIDAD DE

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE MANTENIMIENTO PREVENTIVO Y CORRECTIVO, SOPORTE TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA: EL SISTEMA DE IDENTIFICACIÓN BIOMÉTRICO -SIBIO-, EL SISTEMA DE RECONOCIMIENTO FACIAL -FRS- Y EL SISTEMA AUTOMATIZADO DE HUELLAS DACTILARES -AFIS-; ASÍ COMO AL EQUIPO Y SISTEMAS UTILIZADOS PARA LA IMPRESIÓN DE LOS DOCUMENTOS PERSONALES DE IDENTIFICACIÓN -DPI- PARA EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS.

Ponente: Director Ejecutivo. **Ref.:** Punto Cuarto: Temas: 4.5., del Acta de Directorio número 49-2015, del 04 de noviembre; Punto Tercero: Compromisos: 3.3., del Acta de Directorio número 50-2015, del 10 de noviembre; Punto Cuarto: Compromisos: 4.3., del Acta de Directorio número 51-2015, del 13 de noviembre; Punto Tercero: Compromisos: 3.2., del Acta de Directorio número 52-2015, del 17 de noviembre; Punto Tercero: Compromisos: 3.2., del Acta de Directorio número 53-2015, del 24 de noviembre; Punto Tercero: Compromisos: 3.2., del Acta de Directorio número 54-2015, del 02 de diciembre respectivamente, todas del 2015. **Descripción:** Los miembros del Directorio manifiestan que después de análisis del tema, consideran que la modalidad idónea para contratar este servicio es la licitación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se dispone que el evento en referencia se promueva como licitación pública. **3.3. CONTINUACIÓN DEL ANÁLISIS SOBRE EL ACUERDO A SUSCRIBIR CON LA FÁBRICA NACIONAL DE LA MONEDA Y TIMBRE-REAL CASA DE LA MONEDA DE ESPAÑA Y SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN PARA SUSCRIBIR DICHO ACUERDO. (DE-3072-2015).**

Ponente: Director Ejecutivo. **Ref.:** Punto Cuarto: Temas: 4.2., del Acta de Directorio número 54-2015, del 02 de diciembre del 2015. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se dispone que por el momento no se entre a conocer.-----

CUARTO: TEMAS: 4.1. NOTIFICACIÓN DE LA SENTENCIA DE FECHA VEINTISÉIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE MIL SEIS GUIÓN DOS MIL QUINCE (1006-2015) OF. 8º. QUE CONTIENE LA ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD GENERAL PARCIAL PROMOVIDA POR EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS -RENAP-, EN CONTRA DEL SEGUNDO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 215 DEL CÓDIGO CIVIL, DECRETO LEY 106. (DE-3099-2015) Ponente: Director Ejecutivo. **Ref.:** Punto Cuarto: Temas: 4.2., del Acta de Directorio número 17-2015, del 08 de abril; Punto Tercero: Compromisos: 3.1., del Acta de Directorio número 19-2015, del 23 de abril respectivamente, ambas del 2015.

Descripción: Por parte del Director Ejecutivo, en representación del Registro Nacional de las Personas se planteó la acción de inconstitucionalidad en contra del segundo párrafo del artículo 215 del Código Civil, Decreto Ley 106. La inconstitucionalidad versa: a) el segundo párrafo del artículo 215 del Código Civil establece: "No será permitido al padre hacer reconocimiento de hijos, atribuyendo la maternidad a una mujer casada con otra persona,

salvo que el marido haya impugnado la paternidad y obtenido sentencia favorable." Si bien el ordenamiento jurídico civil guatemalteco ha sido protector del matrimonio y de la familia, en estos años las relaciones familiares han cambiado. Hoy en día se han generado casos de madres que ya no conviven maridablemente con sus cónyuges y que han procreado hijos con otro varón pero que siguen con un estado civil de casada y, debido a la prohibición establecida en la norma transcrita, se les veda el derecho a los hijos de poseer el apellido del padre biológico, pues éste no puede acudir ante el Registrador Civil de las Personas a inscribir a su hijo, salvo que el formal marido haya impugnado la paternidad y obtenido sentencia favorable, supuesto normativo que hace necesario que el derecho de identificación y de identidad del hijo dependa de la, acción de impugnación de su paternidad que ejercite un tercero (esposo inscrito de la madre); b) esa norma afecta el derecho del hijo a ser reconocido por su padre biológico, violando el derecho de identificación y de identidad, lo que conlleva la ausencia de protección que deriva del reconocimiento de la filiación. El derecho a la verdadera filiación demanda la existencia de normas jurídicas que no obstaculicen que un niño, niña o adolescente sea tenido legalmente como hijo de sus padres biológicos, porque debe tenerse presente que el derecho del hijo a conocer su verdadera identidad es mayor al derecho de los padres a resguardar su intimidad y, en consecuencia, al existir contraposición entre ambos derechos, el primero debe prevalecer. La norma transcrita obstruye la filiación que corresponde a la realidad biológica, lo cual es contrario a las normas constitucionales; c) del deber de proteger que corresponde al Estado se entiende que éste debe hacer prevalecer, por sobre cualquier disposición, el interés superior del niño, sin intervenir en la intimidad de una familia, pero velando porque las normas se adapten a la realidad y no se lesione ningún derecho fundamental; para ello debe supeditar los derechos que puedan alegar los padres u otras personas adultas, al deber de procurar el mayor beneficio para los menores; d) derivan del interés superior del niño, su derecho a un nombre, a conocer a sus padres y preservar su identidad, y todos ellos son transgredidos cuando el segundo párrafo del artículo 215 del Código Civil prohíbe al padre biológico reconocer a sus hijos, y esa prohibición es inconstitucional y violatoria de los artículos 4, 44, 46, 47, 50 y 51 constitucionales, puesto que impide al niño, niña o adolescente su derecho a tener el nombre conformado por el apellido de su padre, a conocer a su padre biológico y, por ende, a contar con su plena identidad. Con las consideraciones de hecho y derecho, la Honorable Corte de Constitucionalidad resolvió: "I. **Con lugar** la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida por el Director Ejecutivo del Registro Nacional de las Personas -RENAP-. II. En consecuencia, se declara inconstitucional el segundo párrafo del artículo 215 del Código Civil, Decreto Ley 106, que establece: "No será permitido al padre hacer reconocimiento de hijos, atribuyendo la maternidad a una mujer casada con otra persona, salvo que el marido haya impugnado la paternidad y obtenido sentencia favorable." III. La norma declarada inconstitucional dejará de surtir efectos desde el día siguiente al de la publicación del

presente fallo en el Diario Oficial. IV. **Se exhorta** al Directorio del Registro Civil de las Personas a que emita el reglamento que establezca la forma de proceder en caso de solicitud de inscripción de reconocimiento de hijo de padre habido con mujer casada distinto a su esposa, conjunta o separadamente. (...)." **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se dan por enterados y se instruye al Director Ejecutivo para que se incorpore las disposiciones emitidas por la Corte de Constitucionalidad al proyecto del Reglamento de Inscripciones del Registro Civil de las Personas que está pendiente de aprobarse y que posteriormente a la publicación de dicha sentencia en el Diario de Centroamérica se haga un comunicado de prensa al respecto. **4.2. INVITACIÓN AL ACTO DE GRADUACIÓN DE LA I PROMOCIÓN DEL TÉCNICO UNIVERSITARIO EN GESTIÓN REGISTRAL, A REALIZARSE EL ONCE DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, A LAS DIEZ HORAS CON TREINTA MINUTOS, EN EL SALÓN GENERAL CUARTO NIVEL, SEDE CENTRAL.** Ponente: Director Ejecutivo. **Conclusión:** Se dan por enterados. **4.3. ANÁLISIS DE LO ACTUADO POR LA JUNTA DE LICITACIÓN DENTRO DEL EVENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO RENAP LIC GUIÓN DIEZ GUIÓN DOS MIL QUINCE (RENAP LIC-10-2015) "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PARA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN". (DE-3103-2015).** Ponente: Director Ejecutivo. **Descripción:** Manifiesta que la Junta de Licitación nombrada dentro del evento relacionado trasladó el expediente para conocimiento del Directorio sobre lo actuado por la misma. Asimismo, la Dirección de Asesoría Legal emitió el dictamen legal número ciento treinta y cuatro guión dos mil quince (134-2015), recomendando improbar lo actuado por la referida Junta. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad queda en análisis.-----

 **QUINTO: ANEXOS: 5.1. Respuesta a instrucciones: A) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DI GUIÓN UN MIL TRES GUIÓN DOS MIL QUINCE (DI-1003-2015), MEDIANTE EL CUAL EL DIRECTOR DE INFORMÁTICA Y ESTADÍSTICA, TRASLADA PARA CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS, INFORME RELACIONADO CON EL EQUIPO DE CÓMPUTO PORTÁTIL PARA BRINDAR SERVICIO A LOS GUATEMALTECOS EN EL EXTRANJERO. (DE-3100-2015) Ponente: Directorio. Ref. Punto Cuarto: Temas: 4.4., del Acta de Directorio número 46-2015, de fecha 13 de octubre de 2015. Conclusión:** Se dan por enterados. **5.2. Información general: A) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DAPL GUIÓN RC GUIÓN OF GUIÓN UN MIL QUINIENTOS SETENTA Y TRES GUIÓN DOS MIL QUINCE (DAPL-RC-OF-1563-2015), REMITIDO POR LA SUB REGISTRADORA ADMINISTRATIVA DEL REGISTRO CENTRAL DE LAS PERSONAS, POR MEDIO DEL CUAL TRASLADA PARA CONOCIMIENTO Y ANÁLISIS, INFORME CORRESPONDIENTE AL MES DE OCTUBRE DEL PRESENTE AÑO, RELACIONADO CON LAS NECESIDADES PRESENTADAS EN LAS DISTINTAS OFICINAS DEL RENAP A NIVEL NACIONAL, ENVIADAS POR LOS REGISTRADORES CIVILES DE LAS PERSONAS. (DE-3098-2015). Conclusión:** Se dan por enterados. **C) RECEPCIÓN DE COPIA DE OFICIO DE DIRECCIÓN**





EJECUTIVA POR MEDIO DEL CUAL TRASLADA PARA CONOCIMIENTO LAS ACCIONES REALIZADAS EN VIRTUD DE LAS NECESIDADES PRESENTADAS EN LAS DISTINTAS OFICINAS DEL RENAP A NIVEL NACIONAL, ENVIADAS POR LOS REGISTRADORES CIVILES DE LAS PERSONAS. (DE-3101-2015). *Conclusión:* Se dan por enterados.-----

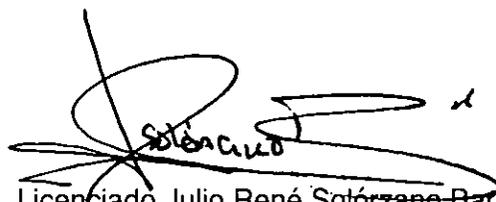
SEXTO: PUNTOS VARIOS: 6.1. PRONUNCIAMIENTO DE LA EMBAJADA DE FRANCIA EN GUATEMALA, RELACIONADO CON EL EVENTO IDENTIFICADO COMO RENAP LIC GUIÓN DIEZ GUIÓN DOS MIL QUINCE (RENAP LIC-10-2015), denominado: "ADQUISICIÓN DE TARJETAS PARA IMPRESIÓN DEL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI-". Ponente: Director Ejecutivo. *Descripción:* Se informa que en la Dirección Ejecutiva se recibió el oficio de fecha treinta de noviembre del año en curso, proveniente de la Embajada de Francia en Guatemala, signado por el señor Marc LEGOUY, Consejero Económico y Comercial; en el cual indica que es de su conocimiento que la entidad francesa Oberthur Technologies y su socio guatemalteco Productive Business Solutions, S. A., presentaron oferta en el proceso de licitación relacionado, agregando que Oberthur Technologies es uno de los principales actores en el mundo de la identidad, por lo que el consorcio conformado entre ambas entidades garantiza la calidad de las tarjetas. Al respecto del pronunciamiento de la referida Embajada, se considera que de conformidad con las disposiciones establecidas en la Ley de Contrataciones del Estado, específicamente en el artículo 10, la Junta de Licitación nombrada es el único órgano competente, para recibir, calificar ofertas y adjudicar el evento; por lo tanto, corresponde a la misma decidir sobre la aceptación o adjudicación a determinada entidad oferente, en función del cumplimiento de requisitos solicitados y calificación obtenida al aplicar los criterios definidos para el efecto; por lo que no es factible jurídicamente tomar en consideración documentos aislados que no fueron presentados como parte de las ofertas, toda vez que el RENAP es una entidad pública, respetuosa de la normativa aplicable; y, por lo tanto, debe regirse por los procedimientos establecidos en la ley nacional. *Conclusión:* Se dan por enterados. **6.2. CONOCIMIENTO DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE NÚMERO REF.EXP.EIO.GUA.CUATRO MIL VEINTIUNO GUIÓN DOS MIL DIEZ DIAGONAL DCP (REF.EXP.EIO.GUA.4021-2010/DCP) TRAMITADO EN LA PROCURADURÍA DE LOS DERECHOS HUMANOS SEGÚN DENUNCIA REFERENTE A LA PRESUNTA VIOLACIÓN AL DERECHO HUMANO A LA SEGURIDAD POR OMISIÓN DE FUNCIONARIO PÚBLICO EN EL CUMPLIMIENTO DE SUS DEBERES, QUE SON VÍCTIMAS CIUDADANOS QUE POSEEN EL DOCUMENTO PERSONAL DE IDENTIFICACIÓN -DPI- EXTENDIDO CON EL NÚMERO SUBCÓDIGO DUPLICADO.** Ponente: Director Ejecutivo. *Descripción:* Manifiesta que en dicha resolución se recomienda al Directorio del RENAP realizar las acciones que considere pertinentes, con el fin de dotar de seguridad y certeza jurídica al DPI y al Código Único de Identificación -CUI- de los ciudadanos guatemaltecos para que hechos como los que motivaron la presente denuncia no

vuelvan a suceder. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo a fin de que se tomen en cuenta las recomendaciones de la Procuraduría de los Derechos Humanos. **6.3. PRESENTACIÓN DE LA PROPUESTA PARA EXTENDER ANTECEDENTES POLICIALES. (DE-3105-2015).** Ponente: Director Ejecutivo. **Descripción:** Manifiesta el Director Ejecutivo que en cumplimiento de la visión del Registro Nacional de las Personas, que consiste en ser el registro de las personas naturales más confiable y con mejor atención en Centroamérica, siendo vanguardista en el uso de la tecnología, y en aras de modernizar la institución y por ende los servicios que presta, ha implementado estrategias, entre las cuales prevalece el uso de las tecnologías de la información y comunicación y el impulso del gobierno electrónico. Derivado de ello, se lanzaron al público los servicios electrónicos de: emisión de certificaciones de nacimiento, defunción y matrimonio en línea y la solicitud de la reposición del Documento Personal de Identificación en línea y envío a domicilio. Estos servicios están disponibles por medio de un portal web de servicios electrónicos y a través de una aplicación móvil para teléfonos inteligentes y tabletas con acceso a datos móviles. Por medio de campañas informativas a los usuarios de los servicios del RENAP, se ha socializado la alternativa de obtener los servicios mencionados sin tener que acudir a una oficina de RENAP, y cada día son más los usuarios que hacen uso del portal y de la aplicación móvil. Derivado de la aceptación de estos servicios, y teniendo como visión el impulso del gobierno electrónico, se plantea la propuesta de cooperación con el Ministerio de Gobernación, en el ámbito de los servicios que presta la Dirección General de la Policía Nacional Civil, a efecto que los usuarios puedan solicitar la constancia de antecedentes policiales, la cual será emitida por la referida Dirección, utilizando la aplicación móvil de RENAP; para lo cual se requiere la habilitación de un web service interinstitucional PNC-RENAP, adquisición de servicios con entidades financieras para el cobro respectivo, entre otros aspectos que correspondan; dejando claro que la función de emisión de los antecedentes será realizada exclusivamente por la Dirección General de la Policía Nacional Civil quienes tendrán a su cargo el tema de seguridad y todos los aspectos relacionados con la emisión, siendo el RENAP únicamente quien proporcionará la herramienta tecnológica para el efecto. Dicha propuesta tiene como finalidad coadyuvar a la mejora en la eficiencia de los servicios que prestan las instituciones gubernamentales, con el consecuente beneficio para la población guatemalteca. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se dan por enterados y la Licenciada Gladys Zeline Delgado Minera trasladará a la Ministra de Gobernación la propuesta para su conocimiento. **6.4. PUBLICACIÓN EN LA SECCIÓN EL PELADERO EN EL DIARIO EL PERIÓDICO, EL SEIS DE DICIEMBRE DE DOS MIL QUINCE.** **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se instruye al Director Ejecutivo a fin de que se presente el derecho de respuesta y presente un informe circunstanciado sobre el tema registral expuesto en el mismo. **6.5. FALTA DE ELECCIÓN POR PARTE DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA DE SUS REPRESENTANTES (TITULAR Y SUPLENTE) ANTE EL DIRECTORIO DEL RENAP.**

Ponente: Licenciado Julio René Solórzano Barrios. **Descripción:** Solicita dejar constancia en la presente acta, que a la fecha no han sido electos y no han tomado posesión los representantes Titular y Suplente del Congreso de la República de Guatemala ante el Directorio del Registro Nacional de las Personas. **Conclusión:** Por consenso y unanimidad se deja constancia de lo antes expuesto.-----

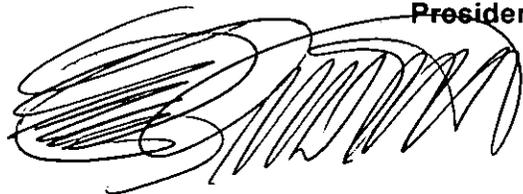
SÉPTIMO: CONVOCATORIA DE LA SESIÓN. El Licenciado Julio René Solórzano Barrios, convoca a sesión **extraordinaria** de Directorio para el **miércoles nueve de diciembre del dos mil quince, a las diez horas**, en la oficina del Registro Nacional de las Personas, ubicada en Calzada Roosevelt número trece guion cuarenta y seis (13-46), zona siete (7), de esta ciudad capital.-----

OCTAVO: CIERRE DE LA SESIÓN. No habiendo más puntos que tratar y agotada la agenda respectiva para la presente sesión, se da por concluida siendo las **quince horas con cuarenta y cinco minutos**, en el mismo lugar y fecha de su inicio y enterados de su contenido, objeto, validez y demás efectos legales, lo aceptamos, ratificamos y firmamos, haciendo constar que la presente acta está contenida en **ocho** hojas tamaño oficio escritas únicamente en el anverso.

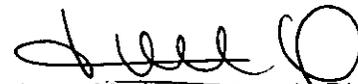


Licenciado Julio René Solórzano Barrios

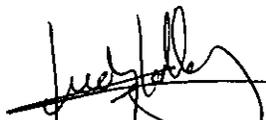
**Magistrado Vocal I Tribunal Supremo Electoral
Presidente del Directorio**



Licenciada Gladys Zeline Delgado Minera
**Segunda Viceministra de Gobernación y
Miembro del Directorio en representación
y por delegación de la Ministra de
Gobernación**



Doctor Jorge Mario Valenzuela Díaz
**Magistrado Vocal II Tribunal Supremo
Electoral
Miembro Suplente del Directorio**



Licenciado Rudy Leonel Gallardo Rosales
Secretario del Directorio